

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGIA TORÁCICA-CARDIOVASCULAR Y
LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INFECCIONES CARDIOVASCULARES**

En Madrid a 25 de Octubre de 2014,

COMPARECEN

De una parte, D. José Cuenca Castillo, Presidente de la Sociedad Española de Cirugía Torácica-Cardiovascular (en adelante SECTCV), actuando en su nombre y representación, con CIF: G-78264736, y domicilio social en Avda. de Manoteras 30, A-302. Madrid 28050.

De otra parte, D. Carlos-Alberto Mestres Lucio, Presidente de la Sociedad Española de Infecciones Cardiovasculares (en adelante SEICAV), actuando en su nombre y representación, con CIF: G86401247, y domicilio social en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, Avda. Complutense s/n (dpto. de Microbiología). Madrid 28040.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la SECTCV es una Entidad de Derecho Privado que desarrolla actividades de estudio, formación, investigación, prevención y tratamiento de las afecciones cardiovasculares y torácicas en España interesada en colaborar con otras Entidades públicas y privadas para mejorar la asistencia sanitaria a la población en su ámbito de trabajo.

SEGUNDO.- Que el artículo XI de los Estatutos de la SECTCV, contempla la colaboración con Asociaciones, Sociedades y Fundaciones relacionadas con los objetivos de la SECTCV.

TERCERO.- Que la SEICAV es una Asociación de Derecho Privado que tiene entre otros objetivos promover, fomentar y difundir el estudio e investigación de las infecciones relacionadas del corazón, los vasos sanguíneos, la cirugía del corazón y del sistema vascular, los catéteres endovasculares, los dispositivos y prótesis relacionadas con ellos, así como en sus interrelaciones.

CUARTO.- Que el artículo 6º de los Estatutos de la SEICAV, en su punto f, contempla la colaboración con Sociedades Médicas afines.

representantes legales.

QUINTO.- Que tanto la SEICAV como la SECTCV están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común, para lo que

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, unir esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que canalicen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la SECTCV y la SEICAV en actividades asistenciales, culturales, científicas, pedagógicas, de investigación y otras que sean de interés para las dos partes.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

- Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, a realizar entre la SECTCV y la SEICAV
- Cooperación en programas de formación de personal.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de las dos entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción de la investigación, la docencia y el desarrollo tecnológico.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

TERCERA.- NORMAS DE COLABORACIÓN

Las colaboraciones derivadas de este Acuerdo Marco quedarán sometidas a las normas aquí indicadas, a la legislación vigente, a la normativa interna de cada institución y a aquellas que se acuerden para cada uno de los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y las condiciones donde se realice el trabajo.

Ningún proyecto o programa de actuación podrá realizarse sin estar, previamente, definido y regulado en un Convenio Específico.

Los acuerdos específicos que se realicen vinculados a este Convenio Marco, deberán ser aprobados por los órganos de gobierno de las dos instituciones y firmados por sus

SÉPTIMA.- PERSONAL

En el marco de este convenio, la participación de los miembros tanto de la SECTCV como la SEICAV no supondrá ninguna alteración en la relación jurídica del personal con cada una de las partes, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales la entidad de origen.

OCTAVA.- EQUIPAMIENTO

Los bienes aportados por una parte en un proyecto común serán siempre de su propiedad. La propiedad de bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común se determinará, en cada caso, en el Convenio Específico correspondiente.

NOVENA.- FINANCIAMIENTO

La subscripción del presente acuerdo marco no comporta obligaciones económicas para ninguna de las partes. Para la realización de las diferentes actividades se estipulará la contribución económica que, dentro de sus disponibilidades, cada Institución pueda aportar. Así mismo, gestionarán conjuntamente la captación de recursos de otras entidades.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas (Información) pertenecientes a la otra Parte a las que pueda tener acceso en el desarrollo del presente Acuerdo Marco y en la definición y preparación de los proyectos asociados a los Convenios Específicos a subscribir, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

En este sentido, la Parte receptora de la citada Información la mantendrá en confidencialidad y estricto secreto, y evitará revelarla a cualquiera, fuera de aquellos empleados autorizados y solamente en aquellos temas necesarios para el objeto de este Acuerdo. En cualquier caso, cada Parte deberá, previamente, conseguir de los citados empleados un compromiso con el fin de mantener el secreto y ejercer todos los esfuerzos razonables para reforzar tal compromiso.

UNDÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Toda la Información revelada a los efectos del presente Acuerdo será propiedad exclusiva de la Parte que la originó. Ninguna licencia o similar se podrá considerar derivada del intercambio de Información de una Parte a la otra. Igualmente, ninguna parte utilizará la Información de la otra en su propio beneficio.

El régimen de propiedad y gestión de los resultados derivados de los proyectos desarrollados en el marco de las actuaciones asociadas a este acuerdo general u otros acuerdos específicos será establecido en cada caso y dentro del convenio previo al que se refiere la Cláusula Cuarta.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS. Ambas partes se comprometen a cumplir toda la normativa en materia de protección de datos.

DECIIMOTERCERA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 2 años, renovables por períodos iguales por acuerdo tácito.

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con 3 meses de antelación a la fecha en que lo vaya a dar por finalizado. En los dos casos se deberán rematar las tareas de los Convenios Específicos que estén vigentes.

DECIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN

La SEICAV y la SECTCV se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

En su caso, las partes someterán las divergencias que se pudieran presentar en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a la Jurisdicción Civil.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman en el lugar y fecha indicados.

Por la Sociedad Española de Cirugía
Torácica-Cardiovascular

El Presidente
D. José Cuenca Castillo

Por la Sociedad Española de Infecciones
Cardiovasculares

El Presidente
D. Carlos-Alberto Mestres Lucio